

	Decreto 174/00	Decreto 1030/04	Decreto 2568/2011	Decreto 3041/14
<b>DEUDA</b>	Se puede incluir deuda de todos los Tributos a cargo de esta Dirección General que se encuentren en instancia administrativa o judicial.	Contribuyentes en Concurso Preventivo, en Juicios de Apremio, o con deudas determinadas por fiscalizaciones.	Contribuyentes en Juicios de Apremio.	Obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren en instancia administrativa o judicial. Se excluyen las deudas de agentes de retención y percepción que hubieren efectuado retenciones o percepciones y no las hubieren ingresado al Fisco.
<b>CUOTAS</b>	Hasta 24 cuotas (sujeto a aprobación de la Dirección General de Rentas)	Hasta 60 cuotas	Hasta 6 cuotas. Los intereses adeudados serán condonados en un Setenta y cinco por ciento (75%); EL Veinticinco por ciento restante (25%), podrá ser cancelado hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.	Hasta 80 cuotas (sujeto a aprobación de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS ) Hasta la cuota 60 podrá acogerse vía web o en puestos de atención, desde la cuota 61 a la 80 deberá iniciar expediente.
<b>ANTICIPO</b>	1 a 6 cuotas: 16,66% 7 a 12 cuotas: 10% 13 a 24 cuotas: 15%	Anticipo 5%	Capital historico	Anticipo 7,5%
<b>CUOTA MINIMA</b>	\$50	\$ 100	No posee	\$250
<b>CADUCIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de pago total de dos (2) cuotas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.</li> <li>Falta de pago total de una (1) cuota a los treinta (30) días corridos de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de pago total de dos (2) cuotas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.</li> <li>Falta de pago total de una (1) cuota a los treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.</li> <li>No se cumplimenten en tiempo y forma cualquiera de las obligaciones al tributo incluido en el plan, cuyos vencimientos operen a partir de la fecha de acogimiento al presente Régimen de Facilidades de Pago. A tal fin, no se considerara incumplida la obligación cuando la misma se ingrese con más los recargos correspondientes, hasta el último día del mes inmediato siguiente al que opere el vencimiento.</li> <li>Se declare la quiebra del concursado.</li> </ul>	Caducidad automática. Se producirá por la falta de pago de una cuota, la que operará a los diez (10) días corridos de la fecha de su vencimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.</li> <li>Falta de pago de tres (3) cuotas alternadas, a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.</li> <li>Cuando transcurridos treinta (30) días corridos de la fecha de vencimiento de la última cuota, esta no esté cancelada.</li> </ul>
<b>VIGENCIA</b>	Permanente	Permanente	Se proroga por Resolución Ministerial del Ministerio de Hacienda y Finanzas	Se proroga por Resolución Ministerial del Ministerio de Hacienda y Finanzas
<b>INTERES DE FINANCIACION</b>	1 a 6 cuotas 1% mensual 7 a 12 cuotas 1,5% mensual 13 a 24 cuotas 2% mensual	1,50%	1,50%	2 a 6 cuotas: 1% 7 a 12 cuotas: 1,5% 13 a 24 cuotas: 1,75% 25 a 36 cuotas: 1,85% 49 a 60 cuotas: 2,25%
<b>VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS</b>	Día 10 de cada mes o habil siguiente.	Día 10 de cada mes o habil siguiente.	Día 10 de cada mes o habil siguiente.	Día 10 de cada mes o habil siguiente.